

PREÁMBULO

Lamentablemente, ha llegado un tiempo en que la libertad y dignidad de las personas está siendo severamente agredida por parte de aquellos que detentan el poder y sus lacayos. Este estado de cosas es análogo en prácticamente todo el planeta, pero nos afecta singularmente en España y es urgente que cada uno de nosotros se declare libre, adulto, responsable y soberano de sí mismo, antes de que estos derechos básicos nos sean arrebatados por completo.

De manera creciente, esgrimiendo pretextos hipócritas, una tiranía insufrible que ignora o atropella la ley, intenta imponernos lo que hemos de pensar, lo que debemos recordar, el modo de cuidar nuestra salud, qué cosas deben gustarnos, cuánto y cómo podemos respirar, qué hay que ingerir o inocularse y , en definitiva, cómo tenemos que vivir en cada momento y cuándo hemos de morir. Su ideal, al que nos acercamos cada vez más, parece consistir en que todo aquello que no esté prohibido, sea obligatorio.

Es apremiante oponerse con decisión a estos intentos, propios de psicópatas, si queremos conservar nuestra libertad de pensamiento, opinión, movimiento y poder tomar las decisiones que consideremos más convenientes para conservar nuestra salud o nuestro modo de vida y el de nuestros hijos.

Consideramos necesario que las personas se unan para mejor defender su libertad y sus derechos básicos, despreciados y conculcados por los poderes públicos, cuyo abuso y arbitrariedad es más patente cada día. Es necesario luchar con todas nuestras fuerzas contra este designio criminal de reducirnos a la obediencia servil, más allá, incluso, del absurdo y la estupidez.

Entendemos que una asociación es el mejor instrumento para combatir contra esta situación y para reivindicar con firmeza la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconocida mundialmente y refrendada en su totalidad por el Reino de España, y la Constitución Española, marco legal supremo de la convivencia en nuestra nación.

Paralelamente declaramos nuestra oposición frontal a todo tipo de falsedades, por muy repetidas que sean y a cualquier índole de ocultación, manipulación o tergiversación de la realidad.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Denominación

Se constituye, en la ciudad de Albacete, la asociación sin ánimo de lucro, denominada Albacete Libre, que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación:

- a) La defensa activa de la libertad y la dignidad individuales, y el fomento de su carácter inalienable, ante cualquier instancia.
- b) Promover la efectividad de los Derechos Fundamentales, así como de sus garantías constitucionales.
- c) Velar por la eliminación de cualquier forma de indefensión física, laboral, legal o de cualquier otra índole.
- d) Ejercitar, o contribuir a que se ejercite, la efectiva exigencia de cualquier género de responsabilidad, tanto disciplinaria como civil o penal, que pueda derivarse de la vulneración de los Derechos Fundamentales.
- e) La coordinación de las actuaciones de sus asociados dirigidas a alcanzar los fines de la Asociación, así como la prestación de apoyo técnico, administrativo y jurídico para dichas actuaciones, incluso cuando sean desarrolladas en favor de terceros ajenos a la Asociación, siempre que estén incluidas dentro de los fines de esta.
- f) Realizar proyectos, emprender actuaciones, incluso de índole mercantil; promover y desarrollar actividades de investigación, formación de especialistas; editar publicaciones, organizar seminarios, exposiciones públicas, coloquios y otras actividades similares, dentro siempre de los fines de la Asociación.
- g) Actuar por sí misma o en apoyo de sus asociados, incluso representando o sustituyendo a estos, para tramitar todo tipo de procedimientos administrativos, solicitar subvenciones públicas o

negociar y firmar convenios con la Administración.

h) Presentar denuncias, interponer querellas, ejercitar acciones y personarse en en todo tipo de procedimientos judiciales o extrajudiciales, actuando por sí misma o en apoyo de sus asociados, cuando se considere conveniente para los fines enunciados en los apartados anteriores.



Artículo 3.- Ámbito de la Asociación

Podrá pertenecer a la Asociación cualquier persona natural que comparta los fines expuestos en el artículo anterior, siempre que cumpla los requisitos expresados en estos estatutos. La Asociación tiene su ámbito de actuación en el Estado Español, aunque desarrollará sus actividades, preferentemente, en el territorio perteneciente a la provincia de Albacete.



Artículo 4.- Domicilio social

La sede principal de la Asociación radicará en la ciudad de Albacete, calle de Blasco Ibáñez, nº 46.

Podrán crearse locales sociales en otros lugares de la ciudad sede de la Asociación o en cualquier otra localidad, tanto española como extranjera.



Artículo 5.- Duración y disolución

La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo mayoritario de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas por la leyes vigentes.



Artículo 6.- Desarrollo e interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva de la Asociación será el órgano competente para aplicar, desarrollar e interpretar, en su caso, el contenido de estos Estatutos, conforme a los preceptos de la normativa legal vigente en materia de asociaciones y siempre de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

Órganos directivos y Administración

Artículo 7.- Órganos directivos

La dirección y administración de la Asociación, serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus atribuciones respectivas, que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 8.- El presidente

El presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General y asumirá la representación legal de la misma, siendo responsable de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General en el ámbito de sus respectivas competencias. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El primer presidente de la Asociación y el resto de la junta directiva, serán elegidos por los miembros fundadores en asamblea general y su elección se hará constar en el acta de constitución de la Asociación. Los electos desempeñarán sus cargos ateniéndose a lo dispuesto en estos estatutos hasta que deba procederse a una nueva elección.

Artículo 9.- La Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada, al menos, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

En caso de que se considere necesario o conveniente que la Junta Directiva esté compuesta por un número mayor de miembros, la Junta General podrá acordar, por mayoría simple, su ampliación, siempre que el número de directivos resultante sea impar.

Artículo 10.- Cargos de la Junta Directiva

Los cargos que componen la Junta Directiva se desempeñarán sin percibir remuneración de ninguna especie y serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los cargos se renovarán en dos turnos. En el primer turno, a los cuatro años, serán

renovados el primer vicepresidente, si lo hubiere; el tesorero y la mitad de los vocales, o la mitad más uno, si su número fuera impar. El segundo turno de renovación se realizará al año siguiente y en él se renovarán los cargos de presidente; el segundo vicepresidente, si hubiera dos; el secretario y los vocales no renovados en el primer turno. Por consiguiente, el primer mandato de los cargos de la Asociación, renovados en el segundo turno, durará un año más.

El personal de Secretaría, si la Asamblea General considerara necesario que lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará también su retribución.



Artículo 11.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva programar, organizar y dirigir las actividades sociales, así como llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación. Igualmente, es función de la Junta Directiva someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.



Artículo 12.- Sesiones y acuerdos de la Junta Directiva

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus componentes, tantas veces como se considere necesario. Serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por uno de los vicepresidentes, si los hay. De no hallarse presente ninguno de los cargos mencionados, presidirá el Secretario y si este tampoco estuviera presente, lo hará el miembro de la Junta de más edad.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría y sólo tendrán validez cuando a la reunión haya asistido, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



El Secretario o, en su defecto, el asistente de menor edad, levantará acta de cada una de las reuniones, que trasladará al Libro de Actas.



Artículo 13.- El Secretario

El Secretario es el responsable de cumplimentar y custodiar el Libro de Actas y el Libro de Socios, y también de recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios. Asimismo tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad.

Artículo 14.- El Tesorero

El tesorero es el encargado de recaudar y custodiar los fondos de la Asociación. Intervendrá en todas las operaciones de orden económico de la Asociación y dirigirá su contabilidad, llevando

cuenta de los ingresos y gastos, que plasmará en el Libro de Contabilidad, cuya custodia también le compete.

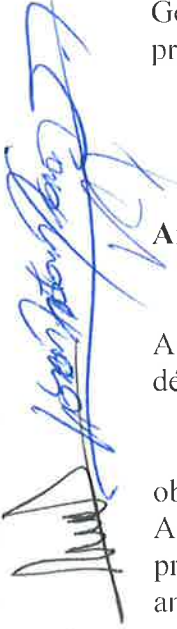
El tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



Artículo 15.- Otras atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

Los componentes de la Junta Directiva tendrán, además de los deberes propios de su cargo, expresados en anteriores artículos, todos aquellos que les encomienden los acuerdos de la propia Junta.

Incumbirá, de manera específica al Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación y haciendo que se cursen, al órgano competente del Estado o de la Comunidad Autónoma, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.



Artículo 16.- La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá a instancias de la Junta Directiva, por iniciativa propia o cuando lo solicite la décima parte de los socios, como mínimo.

La Asamblea General deberá convocarse, en sesión ordinaria, al menos una vez al año obligatoriamente, dentro del mes de enero, para aprobar el plan general anual de actuación de la Asociación, supervisar la gestión de la Junta Directiva, y aprobar, si procediere, la previsión presupuestaria anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.



Artículo 17.- Sesiones extraordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva y, necesariamente, para pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

1. Disposición o enajenación de bienes
2. Nombramiento de la Junta Directiva
3. Solicitud de declaración de utilidad pública
4. Modificación de los Estatutos
5. Disolución de la Asociación

Artículo 18.- Convocatorias de la Asamblea General

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán realizarse por escrito, expresando claramente el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Serán válidas la convocatorias efectuadas por correo electrónico o cualquier otro tipo de medio telemático que permita dejar constancia de su envío en tiempo y forma.

Las reuniones habrán de convocarse con al menos quince de días de antelación, en primera convocatoria. En caso de no poder constituirse válidamente la Asamblea en primera convocatoria, se convocará una segunda con una antelación no menor de ocho días. Puede, no obstante, hacerse constar la fecha de la segunda reunión en la convocatoria de la primera, no pudiendo mediar entre una y otra, en ese caso, un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 19.- Constitución y quorum de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de los asociados, presencialmente o por representación y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, emitidos por los asociados asistentes y representados. No obstante, será necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la Asociación.

La representación sólo podrá ser conferida a otro socio, usando obligadamente las vías que acrediten su autenticidad en derecho. Su duración no excederá de un año.

CAPÍTULO III

De los socios. Sus derechos y deberes

Artículo 21.- Adquisición de la condición socio

Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales, mayores de edad, que compartan los fines defendidos por la misma, sean presentados por dos socios y admitidos por la Junta Directiva, que podrá fijar las condiciones a que se sujete la admisión.

Artículo 22.- Pérdida de la condición de socio

La Junta Directiva podrá expulsar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma, fundamentando rigurosamente su decisión. Del mismo modo podrá expulsar a aquellos socios que no cumplan sus obligaciones para con la Asociación, sean económicas o de otro tipo. La expulsión estará precedida, necesariamente, de la apertura de un expediente, durante el cual deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Los socios podrán, naturalmente, solicitar su baja de la Asociación de manera voluntaria, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tuvieran pendientes para con ella.

Artículo 23.- Derechos de los socios

Los socios de la Asociación tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y contar con su amparo, defensa y apoyo en todo lo que constituye sus fines, según lo expresado en el artículo 2.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos estatutos y conocer todas las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Ser informados, anualmente, con claridad y veracidad, del estado de las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación.

Artículo 24.- Obligaciones de los socios

Serán obligaciones de los socios:

- a) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar la cuota de entrada, si la hubiere y las periódicas acordadas por la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo o función asignada.
- d) Colaborar lealmente con los demás socios y con la propia Asociación en orden a la consecución de los fines señalados en el artículo 2 de estos estatutos.

Artículo 25.- Sanciones

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva si infringen grave o reiteradamente los presentes estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos de socio durante un tiempo determinado, hasta la expulsión definitiva de la Asociación, en los términos que se exponen en el artículo 22.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 26.- Patrimonio

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio.

Artículo 27.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para las actividades de la Asociación, serán los

siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, en su caso, que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas establecidas por dicha Junta.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de manera legal y los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas, incluso mercantiles, que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 28.- Administración de los fondos sociales

La administración de los fondos de la Asociación se hará con la publicidad suficiente, de modo que los socios puedan tener conocimiento periódico del estado de los fondos y ejercer la correspondiente supervisión, sin perjuicio del derecho consignado, a este respecto en el artículo 23, apartado e, de estos estatutos.

Artículo 29.- Disolución y liquidación

Si, en algún momento, la Asamblea General acordara la disolución de la Asociación, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos existentes y, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, otorgará el remanente, si lo hubiere, a cualquier entidad legalmente constituida, con domicilio en el Estado Español, que se dedique a iguales o, en su defecto, análogos fines que nuestra asociación.